



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 008 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 7573933-4680204 con escrito de subsanación de Registro Nº 7692696-4680204 y 7733787-4680204-24, solicitada por el Gerente General de la empresa BRAVO PERU S.A.C., sobre Autorización para Prestar Servicio de Transporte Público Especial de Personas, bajo la modalidad de Transporte Turístico en la Región de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente de Registro Nº 7573933-4680204-24 (05/NOV/2023), el señor ADOLFO BRAVO VEGA, Gerente General de la empresa BRAVO PERU S.A.C. con RUC Nº 20454949189 (en adelante, la Empresa), solicita autorización para prestar servicio de transporte público especial de personas, bajo la modalidad de transporte turístico en la región Arequipa; acompañando para tal efecto la documentación de acuerdo a los requisitos que aparece anexada a su solicitud.

Que, mediante Notificación Nº 063-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA notificado válidamente vía correo electrónico el 29 de noviembre de 2024, donde se le comunica a la empresa que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente debido a que se encuentra OBSERVADO, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que pueda efectuar las subsanaciones, precisándole las siguientes:

1. *NO ha cumplido con presentar documentación sustentatoria (copia de la partida registral, vigencia de poder actualizada, copia de ficha RUC, contrato con oficina administrativa, balance general suscrito por contador respecto a su patrimonio mínimo, copia del Manual General de Operación debidamente aprobado por la persona jurídica, contrato con el taller de mantenimiento, copia de la tarjeta de identificación vehicular, copia de los SOAT, copia del CITV destinado al servicio de transporte especial – turístico, copia del DNIS del Gerente General y socios, copia de DNIS y licencia de conducir de los conductores, copia del contrato y/o certificado de instalación con el limitador de velocidad y sistema de monitoreo GPS) conforme lo dispone el Procedimiento Administrativo P-75 del TUPA del Gobierno Regional Arequipa en concordancia con dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC en sus artículo 55º en adelante. Sírvase Subsanar.*

Que, mediante escrito de Registro Nº 7692696-4680204-24 (04/DIC/2024) la empresa presenta documentación de subsanación para que sea merituada.

Que, mediante escrito de Registro Nº 7733787-4680204-24 (16/DIC/2024) la empresa presenta documentación para que sea anexada a su expediente principal.

Que, el artículo 56 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: "los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional,



Resolución Sub Gerencial

Nº 008 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento" (Sic);

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre: "la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto" (Sic).

Que, el artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT) dispone: "Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)" (Sic).

Asimismo, señala que el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, a través del Gobierno Regional de Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad e integridad.

Que, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 411-Arequipa modificado por O.R. 453-Arequipa establece en el Procedimiento Administrativo P-75 los requisitos que se deben de cumplir para acceder al servicio; debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en los numerales 3.25, 3.63, 3.63.1 del artículo 3º; numeral 16.1, 16.2 del artículo 16º, numeral 18.1 del artículo 18º y artículo 23º, sub numeral 23.1.2 del RNAT señalan:

"Artículo 3.- Definiciones.

3.25 Condiciones de Acceso y Permanencia: Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.

El presente Reglamento utiliza a lo largo de su desarrollo la frase "condiciones de acceso y permanencia" la que puede ser entendida indistintamente en forma conjunta o separada, como "condiciones de acceso" y/o "condiciones de permanencia" según corresponda.

3.63 Servicio de Transporte Especial de Personas: Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito



Resolución Sub Gerencial

Nº 008 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

nacional bajo las **modalidades** de: **transporte turístico**, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi.

3.63.1 Servicio de Transporte Turístico Terrestre: Servicio de transporte especial de personas que tiene por **objeto el traslado de visitantes, por vía terrestre hacia, desde y/o dentro de lugares que constituyen un atractivo turístico o son de interés para el turismo**, con la finalidad de realizar diversas actividades y/o consumir servicios turísticos. Se presta en vehículos que cuentan con comodidades especiales, (...)" (Negrita añadida).

Artículo 16.- El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías.

16.1 El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento.

16.2 El incumplimiento de estas condiciones, determina **la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada**, o, una vez obtenida ésta, determina **la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada**, según corresponda.

Artículo 18.- De los vehículos destinados al transporte terrestre.

18.1 Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados.

Artículo 23.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos para el Servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte especial.

23.1.2 En el servicio de transporte especial de ámbito regional y provincial, los vehículos pueden corresponder a la categoría M3, clase III de cinco o más toneladas, o M2, clase III. (...); en el caso de los vehículos de la categoría M1 y M2, al que se hace referencia en este numeral, quedan exceptuados de cumplir con lo dispuesto en los numerales 20.1.1, 20.1.2, 20.1.3, 20.1.7, 20.1.8, 20.1.9 y 20.1.11 del artículo citado, aplicándose lo que corresponda a su categoría (Negrita añadida).

El vehículo ofertado es de la Categoría M2 Clase III, conforme a la Tarjeta de Identificación Vehicular y al Certificado de Inspección Técnica Vehicular adjuntos a su expediente, cumpliendo con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas para acceder al servicio solicitado.

Que, artículo 33º, segundo párrafo del numeral 33.4 del RNAT precisa:

"Artículo 33.- Consideraciones generales.

En el servicio de transporte público especial de personas bajo las modalidades de **transporte turístico**, de estudiantes, de trabajadores, social y taxi, **cuando este es prestado con menos de cinco (5) vehículos**, sólo será **necesario acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente** que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa, si excede de dicha cantidad de vehículos, deberá además acreditar contar con talleres de mantenimiento sean propios o contratados con terceros" (Sic).

La empresa cumple con señalar como oficina administrativa en la Calle Santa Catalina N° 115, stands A y B, distrito, provincia y departamento de Arequipa, el cual conforme al



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 008 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

Principio de Privilegio de Controles Posteriores y la realización de la Fiscalización, han de ser verificadas por el área pertinente de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre;

Que, el artículo 25°, numeral 25.1, sub numerales 25.1.1 y 25.1.2 del RNAT concordado con la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA que en su artículo 3º prescriben:

"Artículo 25. Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre.

25.1 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente:

25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional.

Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, artículo 3º: La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo para el servicio de transporte público de personas, en el ámbito de la región Arequipa, será hasta veinte (20) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su fabricación, vencido el plazo previsto, la autoridad regional, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el Registro Administrativo de Transportes" (Negrita añadida).

En este caso, el vehículo ofertado por el transportista tiene como año de fabricación 2022 enmarcándose dentro de la citada normatividad.

Que, el artículo 41°, numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del RNAT señala:

"Artículo 41.- Condiciones generales de operación del transportista.

41.1 En cuanto al servicio:

(...).

41.2 En cuanto a los conductores:

(...).

41.3 En cuanto al vehículo:

(...)" (Sic).

Que, el artículo 49° numeral 49.1 y sub numeral 49.1.1 del citado cuerpo normativo indica:

"Artículo 49.- Normas generales.

49.1. Solo la autorización y habilitación vigentes otorgadas por la autoridad competente permiten, según sea el caso:

49.1.1 La prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto; y la operación de una agencia de transporte de mercancías" (Sic).

Que, el artículo 53-A°, numeral 53-A.1 del Reglamento citado señala:

"Artículo 53-A.- Plazo de las autorizaciones para prestar servicio de transporte.

53-A.1 Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, son otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS" (Negrita añadida).



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 008 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

Que, el artículo 64º en su numeral 64.2 del mismo cuerpo normativo indica:

"Artículo 64.- Habilitación Vehicular.

64.2 Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior" (Sic).

Que, el artículo 29º, numerales 29.1, 29.2 y 29.3 y el artículo 71º, numeral 71.1 del RNAT precisa:

"Artículo 29.- Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

29.1 Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente.

29.2 No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años.

29.3 Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor.

Artículo 71.- Habilitación de Conductores.

71.1 Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado" (Sic).

En ese contexto los conductores propuestos para su habilitación cumplen con los requisitos señalados en la citada normatividad.

Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34º "Fiscalización Posterior", del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49º; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente" (Sic);

Que, del análisis de la solicitud inicial y del escrito de subsanación y subsecuentes se tiene que la empresa solicitante cumple con los requisitos del



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 008 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

Procedimiento P-75 del TUPA del Gobierno Regional de Arequipa y las condiciones de acceso (técnicas, legales y de operación) reguladas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte. Por lo que, se emite el acto administrativo correspondiente, en los siguientes términos:

RAZÓN SOCIAL	Bravo Perú S.A.C.
MOTIVO	Autorización para Prestar Servicio de Transporte Público Especial de Personas.
MODALIDAD	Transporte Turístico.
ÁMBITO SERVICIO	Regional.
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Un (01) vehículo: VAU-405 (2022)
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años.

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente); Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 410-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (18/DIC/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 844-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (23/DIC/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Autorización para Prestar Servicio de Transporte Público Especial de Personas, bajo la modalidad de transporte turístico en la región Arequipa, con la unidad vehicular de placa de rodaje N° VAU-405 (2022) de la Categoría M2 Clase III; solicitud presentada por el señor **ADOLFO BRAVO VEGA**, Gerente General de la empresa **BRAVO PERU S.A.C.** con **RUC N° 20454949189**, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la correspondiente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa de acuerdo a los términos que se detallan en el Anexo 01 y 02 los que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Apruébese el anexo N° 01 y 02, los mismos que contienen la información técnica en cuanto a los datos de la solicitante, vehículo y conductores habilitados, anexos que pasan a formar parte de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – HABILÍTESE a los conductores, conforme a los términos contenidos en el anexo N° 2 de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - La administrada **BRAVO PERU S.A.C.** deberá cumplir con mantener el vehículo, conductores e infraestructura complementaria de



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

N° 008 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

transporte, con los que va a prestar el servicio regular de personas, permanentemente habilitados, en aplicación del artículo 41° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece las condiciones generales de operación del transportista disponiendo que éste deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones *bajo las que* fue autorizado, asumiendo como obligación, entre otras, las señaladas en los numerales 41.1, 41.2 y 41.3, de cumplir con los términos de autorización de la que es titular en cuanto al servicio, en cuanto a los conductores y en cuanto a los vehículos.

ARTICULO QUINTO. – La autorizada iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO. – PUBLÍQUESE la presente resolución de autorización en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, conforme al artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida; debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO SEPTIMO. – ENCÁRGUESE la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20° del TUO de la LPAG – Ley N° 27444.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, hoy **07 ENE 2025**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPCC: **JUAN VEGA PIMENTEL**
Sub Gerente de Transporte Terrestre



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 008 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 7573933-4680204-24, SOBRE AUTORIZACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PERSONAS, BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE TURÍSTICO.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: BRAVO PERU S.A.C.

ANEXO N° 01

NUMERALES	REQUISITOS	HOJAS
55.1	Para la prestación del servicio de transporte de personas, deberá presentar una Solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda:	30 - 33
55.1.1	La Razón Social o denominación social (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social).	85 - 106
55.1.2	El número del Registro Único del Contribuyente (RUC). La persona debe encontrarse registrado como contribuyente "activo" en la SUNAT (numeral 37.6).	83 - 84; 140 - 141
55.1.3	El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante (Señalar en hoja aparte).	111
55.1.4.	El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado).	29, 35 -37
55.1.5	La Relación de conductores que se solicita habilitar (señalar en hoja aparte).	19; 59 - 62
55.1.6	El Número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de éstas (Adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizada):	16; 68
55.1.7	Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la Notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (Adjuntar escritura pública).	NO CORRESPONDE
55.1.8	Número de las pólizas del seguro o certificados que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del SOAT actualizado de cada vehículo).	1; 67
55.1.9	Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del CITV actualizado de cada vehículo).	VEHICULO NUEVO
55.1.10	Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario. (Señalar en hoja aparte, quién es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas).	23 - 26
55.1.11	Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que	20 - 22



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 008 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

	solicita; y de no encontrarse sometido a procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia. Señalar en hoja aparte, y adjuntar Declaración Jurada.	
55.1.12	En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, se debe precisar, además:	
55.1.12.1	Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita. (Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT). Para servicio regular: de 01 a 03 unidades = 75 UIT, Más de 03 unidades =100 UIT Para servicio turístico: de 01 a 03 unidades o MYPE = 25 UIT, Más de 03 unidades =50 UIT	17; 79
55.1.12.2	El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte).	18
55.1.12.3	Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte).	18
55.1.12.4	Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuesta operacional matemática).	71 - 78
55.1.12.5	La dirección y ubicación del (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (es) de ruta, el número de los Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	80 - 82
55.1.12.6	La dirección del(s) taller(es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañará copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (Señalar en hoja aparte, si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento; si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos).	69 - 70
55.1.12.7	El número, código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno de los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	13 - 15
55.1.12.8	Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en el que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del Manual General de Operaciones donde figure la fecha).	6 - 12; 71 - 78; 112 - 138
55.1.12.9	Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este Reglamento. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha en que se ha realizado. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	18
55.1.12.10	El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	3 - 5
20.1.10	20.1.10 del artículo 20 del Reglamento, sobre la condición de que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	55 - 58



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

N° 008 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 7573933-4680204-24, SOBRE AUTORIZACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PERSONAS, BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE TURÍSTICO.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: BRAVO PERU S.A.C.

ANEXO N° 02

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZÓN SOCIAL	Bravo Perú S.A.C.
RUC	20454949189.
DIRECCIÓN	Calle Santa Catalina N° 115, stands A y B, distrito, provincia y departamento Arequipa.
TELÉFONO	958413296
CORREO ELECTRÓNICO	reservasbravoperu@hotmail.com.
PARTIDA REGISTRAL	N° 11120314 – Oficina Registral N° XII – Sede Arequipa.
REPRESENTANTE LEGAL	Adolfo Bravo Vega – DNI: 29407902.

2. FLOTA VEHICULAR: UN (01) VEHÍCULO.

PLACA	AÑO FABRICACIÓN	SOAT		CITV		GPS	
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE
VAU-405	2022	MAPFRE	12-10-2025	Es vehículo	-	NEXTCOM	29 - 11 -2025

3. CONDUCTORES HABILITADOS PARA EL VEHÍCULO HABILITADO.

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA
Gallegos Vega, Percy Luis.	H-29612081	Alib
Bravo Vega, Adolfo.	H-29407902	Alib